



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	050013103-009-2014-01349-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	- FANNY CONSUELO BOLIVAR PUERTA - DORIS PAULINA BOLIVAR PUERTA - ELVIA MARIA BOLIVAR PUERTA
Asunto.	Ordena desembargo
Al-	1402V (349) 4

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, toda vez que en el presente proceso no hay litisconsortes ni terceristas y además el levantamiento de dicha medida cautelar es petitionado por quien solicitó el decreto de las mismas, se accede a lo petitionado.

En consecuencia, este despacho judicial ordena el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados la codemandada DORIS PAULINA BOLIVAR PUERTA en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y FALABELLA.

SEGUNDO: Previo a disponer lo que corresponda a la entrega de los dineros que se encuentren consignados a ordenes del presente proceso, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se anexe un reporte de títulos judiciales.

Por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN elabórese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0db7b1a45b48d5c77bebbdfccf3ac9d8d46a6ce5274fbcc4665c508877
07a53

Documento generado en 25/06/2021 02:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>